

(Rfª.Expte.de Información Previa 110/10)

La Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2010, a la vista de antecedentes obrantes en el Expediente de Información previa de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D..... contra la Letrada Dª....., adoptó por unanimidad la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO- Que, el pasado 22 de Abril de 2010, tuvo entrada por el Registro queja de D..... contra la Letrada Dª.....

SEGUNDO- Que, conforme a las manifestaciones del quejante, su denuncia consiste:

- 1- “ (...) que la compañera Letrada vulneró una de las mas elementales normas que rigen nuestra profesión letrada como es la lealtad que entre los compañeros ha de existir para el digno ejercicio de nuestra profesión (...).

TERCERO- Debemos señalar que la Letrada quejada indicó en la mediación celebrada el 17 de Mayo de 2010, que:

“(...) que en absoluto es cierto que se acordara la incomparecencia del marido, sino que lo ocurrido fue el no haber llegado a un acuerdo económico y que al no haber acuerdo le dijo al compañero que ella siguiera adelante con la demanda en los términos planteados (...).”

CONSIDERACIONES

ÚNICA- Si bien es cierto, que el artículo 12. 1) del Código Deontológico, que “*Los abogados deben mantener reciproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo*”, debemos señalar que existe versiones contradictorias en el procedimiento, manifestando denunciante y denunciado hechos completamente opuesto, además, no existe prueba o indicio suficiente que pueda llevar a esta Comisión a dar credibilidad a una versión a otra.

RESOLUCION

A la vista de los escritos presentados y de las pruebas practicadas debemos llegar a la conclusión que la conducta de la Letrada **D^a**..... no constituye infracción alguna de norma deontológica por lo que procede el **ARCHIVO** del expediente abierto. Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga a 4 de octubre de 2010

LA SECRETARIA